

54256

REGLAMENTO

DE LA

CASA DE SOCORRO

DE

SALAMANCA



SALAMANCA
Imprenta de D. Vicente Oliva
—
1887



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
SECRETARIA



96581

REGLAMENTO
DE LA
CASA DE SOCORRO DE SALAMANCA

CAPÍTULO PRIMERO

Del personal

Artículo 1.º El personal de la Casa de Socorro se compondrá de los seis Médicos de la Beneficencia Municipal, un Practicante-conserge y un Ordenanza.

Art. 2.º Es obligación de los citados Profesores hacer guardia en la Casa de Socorro por espacio de 24 horas cada uno, guardando severo turno.

Art. 3.º Atendiendo á que los citados Médicos tienen el deber de visitar dos veces al día á los enfermos pobres de sus respectivos distritos, se relevarán en la guardia de la Casa de Socorro á las 8 de la mañana en los meses de Abril á Setiembre inclusives y á las 9 de la misma en los restantes del año, con el fin



de que el entrante y el saliente puedan hacer la visita de la mañana.

Para la visita de la tarde tendrá libre el Médico de guardia el tiempo necesario, pero deberá dejar encargado del servicio de la Casa de Socorro á aquél á quien corresponda la guardia del día siguiente.

Art. 4.º Es obligación del Practicante: 1.º Auxiliar al Médico de guardia en las curas y operaciones que se practiquen, 2.º La conservación y limpieza del instrumental quirúrgico y arreglo del botiquín, 3.º La custodia y conservación de las ropas, apósitos, vendajes, etc., de todo lo cual llevará un registro para dar cuenta cuando así lo exijan sus superiores.

Art. 5.º Para el mejor servicio de la Casa de Socorro habrá en ella un Ordenanza que lo será por ahora un Guardia Municipal, á las inmediatas órdenes del Médico de turno, llevando uno doble el Jefe de aquella, á fin de que el cargo sea desempeñado por todos sus individuos, alternando en los servicios.

Art. 6.º El Practicante desempeñará las funciones de enfermero. Como Conserje cuidará de la limpieza, alumbrado y calefacción del Establecimiento, pidiendo al Ayuntamiento, por medio del Concejal delegado, cuanto fuere necesario para estos servicios. No podrá abandonar el Establecimiento sin permiso del Médico de guardia.



CAPÍTULO II

Organización de la Casa de Socorro

Art. 7.º Para que la Casa de Socorro llene cumplidamente los fines á que se destina, constará de los siguientes departamentos:

Sala de curación de heridos.

Enfermería de hombres.

Enfermería de mujeres.

Gabinete del Médico de guardia, que servirá para consultas.

Sala de espera para los que acuden á la consulta.

Habitaciones para los dependientes.

Art. 8.º Tendrá también la Casa de Socorro un botiquín completo, instrumental necesario para practicar las principales y más urgentes operaciones, todos los vendajes y apósitos más precisos y camillas suficientes para la traslación de enfermos y heridos.

Art. 9.º Habrá en el gabinete del Médico un libro de entradas y salidas, otro de contabilidad, un sello, papel timbrado y objetos de escritorio necesarios.

Art. 10. Para la adquisición y reposición del material á que se refieren los dos artículos anteriores, el Decano de la Beneficencia Municipal, teniendo en cuenta las necesidades de la Casa de Socorro, dirigirá la oportuna reclamación en nota detallada al Ayuntamiento por conducto del Concejal delegado. En casos de urgencia el Médico de guardia podrá pedir á los establecimientos en que se espendan los medicamentos y apósitos que considere indicados, haciéndolo por me-



dio de *Vales* que firmará y sellará, dando cuenta de ello al Concejal delegado á los efectos oportunos.

CAPÍTULO III

Objeto de la Casa de Socorro

Art. 11. La Casa de Socorro tiene por objeto:

La inmediata prestación de los primeros auxilios facultativos á cualquiera persona acometida de accidente en la via ó parajes públicos.

La primera curación de heridas inferidas por mano airada, atropellos ú otro caso fortuito.

La asistencia y tratamiento, en las enfermerías de la misma Casa, de los enfermos y heridos considerados de inminente gravedad por el Médico de guardia, siempre que no sea posible trasladarlos á sus casas ó á los hospitales.

La primera visita facultativa en el propio domicilio á cualquiera que la demande en casos de precisión ó inminente riesgo.

El servicio de consulta pública, á la que asistirán tres Médicos de la Beneficencia Municipal, los jueves y domingos, pudiendo presentarse á ella no sólo los vecinos de la Capital, sino también los forasteros.

La prestación de camillas para trasladar enfermos ó heridos á los hospitales ó á sus casas.

Art. 12. Siempre que el Médico de guardia fuere al domicilio de un particular, ya para cumplir lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo anterior, ó ya para asistir á un parto ú otro accidente, se limitará á lle-



nar las indicaciones más precisas, regresando enseguida á la Casa de Socorro.

Art. 13. Todos los auxilios ó socorros á que se refiere el artículo 10 se prestarán gratuitamente á los que acrediten ser pobres de solemnidad. A las demás personas se les cobrarán los derechos fijados en la siguiente

<u>TARIFA.</u>	<u>Plas.</u>	<u>Cts.</u>
Por la asistencia á un accidente en la vía pública durante la noche.	5	"
Por id. id. durante el día.	2	50
Por id. id. en la Casa de Socorro.	2	50
Por una visita á domicilio durante el día.	2	50
Por una id. id. durante la noche.	5	"
Por una consulta en la Casa de Socorro.	2	50

Art. 14. Los heridos ó enfermos que hagan estancias en la Casa de Socorro pagarán cinco pesetas diarias.

Art. 15. Cuando el Médico de guardia preste como tal servicio médico-legales de los comprendidos en el artículo 10, al dar parte del suceso al Juzgado consignará los derechos que hubiere devengado la Casa de Socorro, si aquéllos no fueren satisfechos en el acto.

Art. 16. A los enfermos acomodados se les expedirá un recibo talonario, firmado por el Médico de guardia, que exprese la cantidad abonada.

Art. 17. Las cantidades que ingresen segun cuenta y razón por consultas, visitas etc., hechas á personas acomodadas, se repartirán de la manera siguiente: dos partes se dedicarán al sostenimiento de la Casa



de Socorro, y la otra se dividirá con igualdad entre los Médicos de la Beneficencia Municipal, llevándose al efecto un escrupuloso registro de las cantidades que se recauden.

CAPÍTULO IV

Del gobierno, dirección, inspección y administración de la Casa de Socorro

Art. 18. Al Alcalde, como Jefe nato de todas las comisiones y servicios municipales, corresponde el gobierno y dirección de la Casa de Socorro.

Art. 19. La Comisión de Beneficencia y Sanidad ejercerá la inspección del Establecimiento, á cuyo efecto nombrará mensualmente por riguroso turno á uno de sus vocales que con el nombre de *Delegado de la Casa de Socorro* ejercerá las funciones siguientes: 1.^a Girar con frecuencia visitas de inspección al edificio en que aquélla está instalada, enterándose y dando cuenta á dicha Comisión, para que ésta lo haga al Ayuntamiento, de cuantas faltas subsanables observe en el servicio: 2.^a Pedir al Alcalde, previa nota detallada del Conserge, cuanto fuere necesario para la limpieza, alumbrado y calefacción del Establecimiento: 3.^a Informar á la Comisión, para que ésta ordene lo más oportuno, sobre las reclamaciones del Decano y del Médico de guardia á que se hace referencia en el artículo final del capítulo segundo: 4.^a Proponer á dicha Comisión, para que ésta lo haga al Ayuntamiento, cuantas reformas considere necesarias en la organización



de la Casa de Socorro: 5.ª Promover las suscripciones entre el vecindario cuando sea preciso; y acordadas éstas, hacer la recaudación, dando cuenta justificada de su resultado al Ayuntamiento para su ingreso en la Depositaria Municipal: 6.ª Cuidar de que las limosnas, legados y donaciones que se hicieren á la Casa de Socorro tengan la aplicación debida, dando tambien cuenta, si fuere en metálico, para los efectos de su ingreso en Depositaria.

Art. 20. El Decano del cuerpo de Beneficencia Municipal es el Jefe facultativo de la Casa de Socorro, y á él corresponderá: 1.º Ordenar los turnos y distribuir equitativamente los servicios entre los Médicos del cuerpo antedicho: 2.º Adoptar las medidas que crea convenientes para hacer efectivas las cantidades devengadas en la Casa de Socorro por auxilios prestados á personas acomodadas, valiéndose al efecto del Ordenanza del establecimiento: 3.º Llevar una cuenta detallada de las cantidades cobradas y partidas fallidas, cuya cuenta justificada rendirá mensualmente al Ayuntamiento para que, una vez aprobada, se proceda á la distribución de lo recaudado del modo que se determina en el artículo siguiente.

Art. 21. Del total de los ingresos por consultas, visitas, etc., se dedicarán dos partes al sostenimiento de la Casa de Socorro y la otra se entregará al Decano de Beneficencia municipal para que la distribuya con igualdad entre los Médicos de la misma.

Art. 22. Para la realización de los servicios que ha de prestar la Casa de Socorro, se destinan: 1.º La consignación anual que el Excmo. Ayuntamiento in-



cluirá en sus presupuestos: 2.º El producto de la suscripción voluntaria del vecindario: 3.º Las limosnas, legados y donaciones de las personas caritativas: 4.º Las dos terceras partes del producto de visitas y consultas á personas acomodadas.

Art. 23. La Depositaria y Contaduría municipal llevarán una cuenta especial de los gastos é ingresos de la Casa de Socorro en la forma ordinaria y con arreglo á la ley.

Art. 24. Se publicará mensualmente en el *Boletín Oficial* de la provincia la lista de suscritores y la cantidad con que contribuye cada uno, expidiéndose á los mismos el oportuno recibo de las cantidades que entreguen para tan humanitario Establecimiento.

Art. 25. Los precitados fondos no podrán aplicarse bajo ningún pretexto á otro objeto que el mencionado á que se destinan.

APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE 5 DE OCTUBRE DE 1887.

Aprobado por el EXCMO. Ayuntamiento en sesión de 5 de Octubre de 1887.

El Alcalde interino,
José Martín Benito.

El Secretario,
Rafael Delgado.

Aprobado el presente Reglamento. —Salamanca y Octubre 29 de 1887.

El Gobernador civil,
Emilio Gutiérrez-Gamero.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
SECRETARÍA

613248935